



Cada uno y del de sus Alcaldes, Regidores, Veinticuatros, Jurados, Alcaldes, Diputados u otros officios Municipales de qualquiera denominacion que sean; y con distincion tambien de los que corresponden al Estado noble, cuanta sea su duracion: los que haya vitalicios, cuales y quanto los perpetuos, o enagenados de la Corona; especificando los que tengan la facultad de servir por tercetos, y si algunos de los de estas leyes dadas no estan en exercicio, con todas las demas aclaraciones que se crean conducentes en el particular. Tendiendose todo p.^o este Ayuntamiento. acuerda: que por la Secretaria y con presencia de los antecedentes se formen y levanten a Dho. Sr. Gov.^o causas notorias sobre lo, con la brevedad posible. Todo lo cual acordó este M.^o Ayuntamiento por ante nos sus E.^{os} mayores q.^o damos fe = tam.^o = se ha pedido = v.^o =

[Handwritten signatures and names]
 Juan, Alvarez
 Cab. do. ord. de la Ciudad de Carthag. y Alcalde Capitulano

